



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00420-00

A favor de **Banco Davivienda S.A** contra de **Carlos Jobani Cifuentes Mahecha** mediante proveído del 8 de julio de 2022 y 5 de mayo de 2023 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por la Certificación No. **0008467062** Deceval - Pagaré No. **10537053 Desmaterializado**

1° La suma de **\$49.939.488** correspondiente al valor del capital

2° Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **7 de abril de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$3.780.475** correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.

El demandado **Carlos Jobani Cifuentes Mahecha** se notificó personalmente en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de la orden de pago [018ConstanciaNotificacion – 019ConstanciaCorreo] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 8 de julio de 2022 y 5 de mayo de 2023.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 060 de 06 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [010AutoMandamientoPago] – 017AutoCorrigeDemanda

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d20240757c61cb21fe6875f5b6fd846e2f82675bf5e72f8a37809dd3d7a8d3**

Documento generado en 04/12/2023 10:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>